

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE PETROLEOS DE VENEZUELA, S.A.
(PDVSA) Y ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOLES Y
PORTLAND (ANCAP) PARA LA ADQUISICION Y/O CONSTRUCCION DE ACTIVOS
DE ALMACENAMIENTO Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS Y DERIVADOS**

Entre **PETRÓLEOS DE VENEZUELA S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominada "**PDVSA**", representada en este acto por el **Ingeniero Rafael Ramírez Carreño**, en su carácter de Presidente, por una parte; y por la otra, la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PÓRTLAND**, ente autónomo del dominio industrial y comercial del Estado, creado por ley de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominada "**ANCAP**", representada por German Riet en su carácter de Presidente, que en lo sucesivo y a los efectos de este documento, se definirán individualmente como la Parte y colectivamente como las Partes,

CONSIDERANDO la iniciativa de los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Bolivariana de Venezuela de potenciar las acciones de integración subregional, estableciendo alianzas en el campo energético;

CONSIDERANDO que los Gobiernos de ambas Repúblicas han manifestado su voluntad de fortalecer vínculos de cooperación en el marco de los principios enunciados para PETROSUR, que establecen las fuentes de energía como elementos facilitadores de desarrollo y bienestar para los pueblos de América del Sur, sobre la base de la complementariedad y solidaridad;

CONSIDERANDO que las Partes han manifestado su interés en desarrollar una planta industrial destinada al almacenamiento de hidrocarburos y derivados en la República Oriental del Uruguay, como una forma de avanzar en el desarrollo de instrumentos que permitan garantizar la independencia energética, en el uso de los recursos energéticos para las Partes y la diversificación y aumento de la oferta de combustibles para mercado de la región;

las Partes acuerdan suscribir el presente Memorándum de Entendimiento, el cual se registrá exclusivamente por los términos y condiciones siguientes:



ARTICULO I

OBJETO

El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto constituir el "Comité de Dirección de Alto Nivel", que se encargará de coordinar y definir los términos y condiciones requeridos para visualizar las alternativas en la adquisición y/o construcción de activos de almacenamiento y logística en la República Oriental del Uruguay, así como de los factibles esquemas de operación y participación de mercado y propiedad de dichas facilidades, para su uso como soporte básico en el abastecimiento de combustibles a la región.

ARTICULO II

COMITÉ DE DIRECCION DE ALTO NIVEL

El Comité de Dirección de Alto Nivel, estará conformado por ocho (8) representantes de las Partes, correspondiéndole a PDVSA la designación de cuatro (4) miembros y a ANCAP la designación de los cuatro (4) miembros restantes.

Cada Parte podrá sustituir, en cualquier momento, a los miembros que haya designado para integrar el Comité de Alto Nivel, mediante notificación por escrito a la otra Parte, con diez (10) días de anticipación de tal cambio.

ARTICULO III

FUNCIONES DE COMITÉ DE DIRECCIÓN DE ALTO NIVEL

Corresponden al Comité de Dirección de Alto Nivel, de acuerdo a las premisas de su formación, las siguientes funciones:

- 1) Identificar los principios a partir de los cuales deberán estudiar y negociar todos los asuntos relativos al diseño, desarrollo del modelo de negocio, adquisición y/o construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de los activos de almacenamiento y logística de hidrocarburos y sus derivados.
- 2) Evaluar los diferentes mecanismos de cooperación para el desarrollo, aplicación y transferencia de tecnología y conocimientos de las Partes en el área de almacenamiento y logística de hidrocarburos y sus derivados.



- 3) Intercambiar información suficiente y necesaria, con el propósito de cumplir con el objeto del presente Memorandum de Entendimiento.
- 4) Proponer a sus respectivas autoridades, posibles alternativas y esquemas con sus correspondientes especificaciones de actividades y eventuales proyectos a ser ejecutados.
- 5) Conformar y ejecutar la agenda de trabajo, previamente acordada, con el objeto de desarrollar las actividades y los proyectos.
- 6) Estimar los requerimientos y el flujo de caja de las actividades o proyectos.
- 7) Ejecutar cualesquiera otras actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO IV REUNIONES

El Comité de Dirección de Alto Nivel deberá, en su primera reunión, establecer el programa para sus reuniones subsiguientes. El lugar para cada reunión del Comité de Dirección de Alto Nivel, será en la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela alternativamente.

ARTICULO V CONFIDENCIALIDAD

La información suministrada por una de las Partes a la otra, a los efectos de la ejecución de las actividades previstas en el presente Memorandum de Entendimiento, se considerará confidencial y no podrá ser divulgada a terceros, de forma total o parcial, sin consentimiento previo por escrito.

La información confidencial proporcionada por cada Parte, seguirá siendo propiedad de quien la suministra. Ninguna de las Partes, adquirirá directa o indirectamente derechos sobre la información confidencial que recibe bajo este Memorandum.



ARTICULO VI
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que guarde relación con el presente Memorándum de Entendimiento, o derive o devenga de la interpretación, aplicación, ejecución o cumplimiento del mismo, será resuelta de manera amistosa entre las Partes. Las Partes se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para solventar dichas controversias dentro de un tiempo prudencial y razonable. Así mismo dentro de las discusiones amistosas, podrán acordar la consulta a expertos técnicos para que emitan opinión sobre aspectos relacionados con la controversia. Las conclusiones y/o recomendaciones de los expertos técnicos no serán vinculantes ni obligantes para las Partes.

ARTICULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

Es entendido y aceptado entre las Partes que la firma de este Memorándum de Entendimiento no constituye, ni implica, ni deberá ser considerado como compromiso alguno para constituir ninguna entidad legal, sociedad, comunidad, asociación o relación, bien sea contractual o de carácter similar, y cualquier costo incurrido para la ejecución del presente Memorándum deberá ser responsabilidad de cada Parte, salvo lo que decida el Comité de Dirección de Alto Nivel.

El presente Memorandum no generará derechos preferentes, exclusivos o excluyentes.

ARTICULO VIII
ENMIENDAS

El presente Memorándum de Entendimiento sólo podrá ser modificado por medio de documento escrito, suscrito por los representantes autorizados de cada una de la Partes.

ARTICULO IX
ENTRADA EN VIGOR

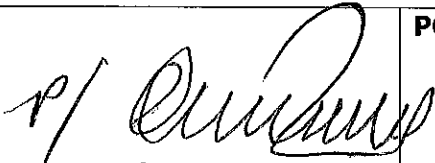
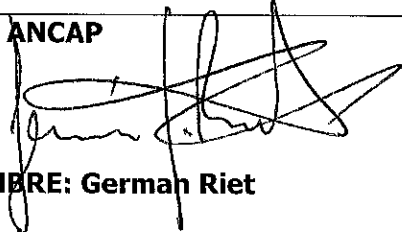
El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su firma, renovable automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes manifieste su



intención de no prorrogarlo, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Memorándum de Entendimiento, mediante notificación dada por escrito a la otra Parte por la vía diplomática. Todas aquellas actividades en ejecución que hubieren acordado las Partes, continuarán realizándose hasta su culminación, salvo que las Partes acuerden por escrito lo contrario.

Suscrito en la Ciudad de Caracas, a los ____ días (____) del mes de abril de dos mil diez (2010), en duplicado, redactado en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR PDVSA  NOMBRE: Rafael Ramírez Carreño CARGO: Presidente	POR ANCAP  NOMBRE: German Riet CARGO: Presidente
--	---

